

DECRETO N° 2.109/84

VISTO:

El expediente – MCE-N° 642.370-84: y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo se tramita la reglamentación parcial de los Artículos N°s. 63, 70, 94, 96, 97, 98, 102, 121 y 123 de la Ley N° 14.473 (Estatuto del Docente) en el aspecto referente a las valoraciones como factores negativos tanto para el ingreso a la docencia en los distintos niveles y modalidades como para los Concursos de Ascensos de Jerarquía;

Que existen reglamentaciones incompletas referentes al tema y que exceden en su valoración por el tiempo en que se aplican;

Que es necesario reordenar toda la legislación que se tendrá en cuenta en la valoración como factor negativo en los distintos niveles como consecuencia de Conceptos Profesionales regulares o deficientes y de las sanciones disciplinarias aplicadas de acuerdo al Artículo 54° del Estatuto del Docente;

Por ello y atento al Dictamen N° 295 – 84 emitido por Asesoría General de Gobierno, obrante a fojas 27;

EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°: REGLAMENTASE parcialmente los Artículos N°s. 63, 70, 94, 96, 97, 98, 102, 121, y 123 de la Ley N° 14.473 (Estatuto del Docente) en lo referente al Item “ Valoración como factor negativo “, conforme con lo que a continuación se expresa:
I – Serán de incidencia negativa en la valoración de puntaje los siguientes antecedentes:

1 - La obtención de concepto profesional inferior a “ bueno “ en el ejercicio de la docencia, en la forma que a continuación se detalla:

- a) Por cada concepto regular se descontará: Un (1) punto y se aplicará por dos períodos escolares consecutivos.
- b) Por cada concepto deficiente, se descontarán: Dos (2) puntos y se aplicará por tres períodos escolares consecutivos.

2 – Cuando el docente registre sanciones disciplinarias en virtud del Artículo 54° del Estatuto del Docente, el puntaje obtenido será reducido en la cantidad y por el tiempo que se indica a continuación:

- a) **Apercibimiento:** por cada apercibimiento se descontará 0,50 puntos durante dos años.
- b) **Suspensión:** Hasta 30 días: 1,50 puntos.
Más de 30 días y hasta 60 días: 3 puntos.
Más de 60 y hasta 90 días: 5 puntos.
Estos puntos se descontarán durante tres años.
- c) **Postergación de ascenso:** 5 puntos durante cuatro años.
- d) **Retrogradación:**
De categoría: 10 puntos.
De Jerarquía: 15 puntos.

Estos puntos se descontarán durante cinco años.

- e) Cesantía: Producida, luego de sumario correspondiente, reducirá a cero el puntaje e inhabilitará al docente de cuatro a diez años, para el reingreso, según lo disponga el Consejo Provincial de Educación, en relación a las causas que motivaron la sanción.
- f) Exoneración: Esta sanción, aplicada conforme a lo que determina el Estatuto del Docente, inhabilitará para el ejercicio de la docencia en todos los niveles.

II – La valoración como factor negativo se aplicará únicamente en el cargo en que fue sancionado salvo que el instrumento legal determine expresamente que comprende también a otros cargos.

III – Las Juntas de Clasificación ajustarán la valoración de antecedentes de todos los docentes a lo dispuesto por el presente Decreto a partir de la fecha de su dictado.

IV- Las valoraciones como factor negativo que se hubieran aplicado con anterioridad a la vigencia de la presente reglamentación caducarán si ya se hubiesen cumplido los plazos a los que se hace referencia en el Art. 1º de este Decreto. En caso contrario se encuadrarán en el mismo.

Artículo 2º: DEROGASE toda norma que se oponga a la presente.-

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro en el Dpto. de Cultura y Educación.

Artículo 4º: Pase al Consejo Provincial de Educación, a sus efectos, tomen conocimiento Ministerio de Cultura y Educación, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido archívese.

Prof. GUILLERMO E. TAGLIAFERRI
PURICELLI

DR. ARTURO A.

Mrio.de Cultura y Educación.

Gobernador